

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

#### CONVENIO O ACUERDO: CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y SERVICIOS DE JEREZ DE LA FRONTERA

Expediente: 11/11/0165/2020

Fecha: 09/11/2020

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JUAN NUÑEZ MORENO

Código 11100242112020.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión de Igualdad sobre el Plan de Igualdad en la CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y SERVICIOS DE JEREZ DE LA FRONTERA, suscrito por las partes el día 27-10-2020 y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 5-11-2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

#### RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo sobre el Plan de Igualdad en la CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y SERVICIOS DE JEREZ DE LA FRONTERA en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose a la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 9 de noviembre de 2020. Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ

#### I PLAN DE IGUALDAD 2010-2013

#### CONTENIDO

##### PARTE I

1. Introducción
2. Marco legal
3. Compromiso con la Igualdad
4. Comisión de Igualdad
5. Estructura y características del Plan

##### PARTE II

1. La Cámara de Jerez y la Igualdad
2. Objetivos del Plan de Igualdad
3. Ámbito de aplicación y vigencia
4. Acciones y medidas por áreas de intervención
5. Evaluación y seguimiento

#### PARTE I

##### 1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH) define los Planes de Igualdad, en su artículo 46, como un conjunto ordenado de medidas para alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

Este texto legal y otros posteriores establecen la obligatoriedad de implantación de estos planes según se trate de grandes o medianas empresas y los plazos para llevarla a cabo.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Jerez es una corporación de derecho público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas, como recoge la Ley Básica 4/2014. Tiene funciones de carácter consultivo y de colaboración con la Administración pública y presta a las empresas servicios de asistencia, formación y apoyo para optimizar su consolidación y competitividad.

La Cámara de Jerez está regida por las empresas a través de varios órganos elegidos democráticamente cada cuatro años:

- El Pleno, órgano supremo de gobierno y representación, donde están representados los distintos sectores de actividad económica en su demarcación cameral.
- El Comité Ejecutivo, órgano permanente de gestión y administración de la entidad.
- La Presidencia que representa a la Cámara y es responsable del cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Además de estos órganos representativos y ejecutivos, conformados por personas elegidas por las empresas de la demarcación territorial de la Cámara de Jerez, la entidad está integrada por una plantilla de 10 trabajadoras y trabajadores que se ocupan de la gestión de sus diferentes departamentos y servicios.

Básicamente las actuaciones de la Cámara se organizan en torno a tres grandes ejes: formación, emprendimiento y empleo; innovación y nuevas tecnologías; y comercio y turismo.

La Cámara no está obligada por la LOIEMH a dotarse de un Plan de Igualdad, al tener la catalogación de pequeña empresa por número de trabajadores. Sin embargo, el hecho de que la Cámara de Comercio e Industria de Jerez venga aplicando desde hace años medidas específicas para alcanzar una mayor igualdad entre sexos, hace viable la idea de dotarse de un instrumento que afiance las políticas igualitarias

ya aplicadas y ayude a implementar otras para conseguir la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. El Plan de Igualdad se antoja en este sentido como el documento idóneo para conseguir ambos objetivos.

El Plan de Igualdad de la Cámara de Jerez contiene una serie de medidas por área de acción que lo convierten en un documento operativo de trabajo, que responde a la realidad y necesidades detectadas en el estudio de situación previo. Pero a la vez es un documento estratégico porque posiciona a la Cámara de Comercio e Industria de Jerez como una organización favorable a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que redundará en un mejor aprovechamiento del talento de todas las personas que trabajan en la entidad.

El firme compromiso de la organización con la igualdad se manifiesta en este documento estratégico en línea con la gestión empresarial de la Cámara de Jerez, siempre a la búsqueda de una gestión ética y justa con las trabajadoras y trabajadores de la entidad y con la sociedad en su conjunto.

#### 2. MARCO LEGAL

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal y como tal está reconocido por las Naciones Unidas en diversos textos legales. En la Unión Europea, la igualdad constituye uno de sus valores fundamentales, como expresamente se recoge en sucesivos Tratados y documentos operativos y planes para la Igualdad.

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo en su artículo 14 y faculta (art. 9.2) a los poderes públicos para que garanticen ese derecho. Desde entonces se ha desarrollado una intensa actividad legislativa a la búsqueda efectiva de la igualdad, que culmina con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH).

Esta ley intenta corregir las desigualdades en el ámbito de las relaciones laborales, con la adopción de medidas concretas por parte de las empresas de más de 250 trabajadores, para plasmarlas en los Planes de Igualdad. Además, reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y fomenta la corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Posteriormente el Real Decreto Ley 6/2019, de medidas urgentes para garantía de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, modifica la regulación de los planes de igualdad en las empresas, en el sentido de ampliar la obligatoriedad de implantar dichos planes en las que tengan más de 50 trabajadores. Esta medida tiene diferentes plazos temporales dependiendo del tamaño de la PYME. Para aquellas empresas que tengan entre 101 y 150 trabajadores la obligatoriedad de dotarse de planes de igualdad será a partir de marzo de 2021, mientras que las empresas que tengan entre 50 y 100 trabajadores deberán tener planes de igualdad a partir de marzo de 2022.

#### 3. COMPROMISO CON LA IGUALDAD

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Jerez declara su compromiso en el establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, así como en el impulso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real en el seno de nuestra organización, estableciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio estratégico de nuestra Política Corporativa y de Recursos Humanos, de acuerdo con la definición de dicho principio que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En todos y cada uno de los ámbitos en que se desarrolla la actividad de esta entidad, desde la selección a la promoción, pasando por la política salarial, la formación, las condiciones de trabajo y empleo, la salud laboral, la ordenación del tiempo de trabajo y la conciliación, asumimos el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, atendiendo de forma especial a la discriminación indirecta, entendiéndola por ésta "la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a una persona de un sexo en desventaja particular respecto de personas del otro sexo".

Respecto a la comunicación, tanto interna como externa, se informará de todas las decisiones que se adopten a este respecto y se proyectará una imagen de la entidad acorde con este principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Los principios enunciados se llevarán a la práctica a través del fomento de medidas de igualdad o a través de la implantación de un Plan de igualdad que supongan mejoras respecto a la situación presente, arbitrándose los correspondientes sistemas de seguimiento, con la finalidad de avanzar en la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres en la entidad y por extensión, en el conjunto de la sociedad.

Para llevar a cabo este propósito se contará con la representación legal de trabajadoras y trabajadores en todo el proceso de desarrollo y evaluación del Plan de Igualdad.

Fdo.: Juan Núñez Moreno, Director Gerente Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Jerez

#### 4. COMISIÓN DE IGUALDAD

La Comisión de Igualdad de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Jerez se erige como garante de la puesta en marcha del I Plan de Igualdad, de la vigilancia de su cumplimiento y de su seguimiento y evaluación.

Las trabajadoras y trabajadores de la entidad podrán dirigirse a la Comisión de Igualdad cuando estimen que se haya producido o se pueda producir una situación discriminatoria.

La Comisión de Igualdad quedó constituida el 1 de septiembre de 2020, y conformada por:

- Juan Núñez Moreno, Director Gerente.
- Margarita García Sánchez, técnica de proyecto.
- Manuel Barranco Becerra, representante de la plantilla.

Las reuniones se celebrarán con una periodicidad semestral de manera ordinaria, y a propuesta de cualquiera de las partes, de forma extraordinaria.

## 5. ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

El Plan de Igualdad de la Cámara de Comercio de Jerez se estructura en dos partes. En la primera se da cuenta del proceso de creación del documento, que parte del firme compromiso de la entidad con la igualdad. La constitución de la Comisión de Seguimiento del Plan, con la aprobación y conocimiento de toda la plantilla, da inicio a los trabajos de elaboración y de diagnóstico de situación previa en cuanto a igualdad en el ámbito laboral.

La segunda parte del documento se inicia con las medidas y acciones que aplicaba ya la Cámara de Jerez para promover la igualdad entre las mujeres y hombres que trabajan en la entidad y las carencias sobre la materia que se han observado en el análisis previo.

Con los datos aportados por el diagnóstico de situación, se han elaborado los objetivos por cada área de actuación y las medidas para conseguirlos. La Comisión vigilará el cumplimiento de las medidas acordadas y evaluará si se han alcanzado los objetivos marcados inicialmente, tanto durante la aplicación de dichas medidas -por si resultan efectivas- como al término del Plan.

En cuanto a las características del I Plan de Igualdad de la Cámara de Jerez, es importante señalar que este plan es transversal porque incorpora la perspectiva de género en todas las áreas de la entidad. Sobre todo, en lo referido a la formación y a la comunicación y sensibilización de las personas que componen los órganos de gobierno, de los cargos directivos y de responsabilidad y, en general de toda la plantilla.

El Plan es participativo, en cuanto que todas las trabajadoras y trabajadores pueden hacer sus aportaciones y sugerencias a la Comisión de Seguimiento.

Otra de sus características es que es un documento vivo, sujeto a cambios durante su vigencia, si el seguimiento lo recomienda, para alcanzar así el objetivo de la igualdad efectiva de oportunidades y trato entre mujeres y hombres.

### PARTE II

#### 1. LA CÁMARA DE JEREZ Y LA IGUALDAD

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Jerez es, como se ha referido en apartados anteriores, una corporación de derecho público que ha de renovar sus órganos de gobierno y representación tras las elecciones camerales que se celebran cada cuatro años. Los máximos cargos representativos son la Presidencia, y las Vicepresidencias 1ª y 2ª, ocupados tras las últimas elecciones por dos hombres y una mujer, respectivamente.

Además de los órganos electos, la Cámara cuenta con una plantilla de trabajadoras y trabajadores que se ocupan de la gestión de la organización. En el momento de elaboración de este Plan, en la Cámara de Jerez trabajan diez personas, de las que siete son hombres y tres, mujeres. La proporción de trabajadoras en plantilla es pues del 30%. Los dos cargos directivos existentes en la entidad, Dirección-Gerencia y Secretaría General, están ocupados por dos hombres.

En el análisis realizado por cada una de las áreas de acción, se detecta que la Cámara ya estaba aplicando medidas de igualdad de oportunidades entre sexos, no tanto como la planificación estratégica que implica aprobar un Plan de Igualdad, sino como una mejor forma de organizar y gestionar la entidad y facilitar a su plantilla la conciliación de sus vidas personal, familiar y laboral.

Analizando cada área, en las convocatorias para la selección y contratación de personal se realiza la descripción del puesto de trabajo a cubrir y los requisitos exigidos, sin usar ambos géneros gramaticales.

En cuanto a las entrevistas que se realizan entre las candidatas y candidatos seleccionados, no se realizan preguntas de índole personal, sino sólo referidas a la formación académica y profesional de las personas candidatas. En cualquier caso, los criterios de selección final entre todas las candidaturas se basan únicamente en la idoneidad para el puesto en función de la formación académica y profesional.

Las personas que se ocupan de los procesos de selección no han recibido formación específica en materia de igualdad.

Otro de los apartados analizados ha sido el de la promoción profesional dentro de la entidad. Al tratarse, por número de trabajadores, de una pequeña empresa, las posibilidades de promoción están muy limitadas y, por el momento, no se ha realizado ninguna oferta en este sentido entre la plantilla.

La Cámara de Jerez tiene a disposición de sus trabajadoras y trabajadores una amplia oferta formativa, aunque no se da ninguna específicamente sobre igualdad ni al personal directivo ni al resto de la plantilla.

La formación que se ofrece a las personas que trabajan en la Cámara se hace en horario laboral o no, dependiendo de la materia, y puede impartirse de manera presencial u online. Los manuales formativos que se utilizan en la formación del personal han sido revisados desde una perspectiva no sexista y utilizan un lenguaje inclusivo.

Las retribuciones salariales se establecen según la categoría profesional de las trabajadoras y trabajadores de la entidad.

Otro de los apartados analizados se refiere a las acciones puestas en marcha para fomentar la conciliación personal, familiar y laboral. Además de aplicar todas las establecidas por la legislación en materia de maternidad y paternidad y de lactancia materna, en la Cámara se aplican algunas medidas que favorecen la conciliación en cuanto a horarios, ya que existe flexibilidad a la entrada y salida del trabajo y las trabajadoras y trabajadores eligen el día de turno de tarde que realizan, así como el horario del mismo.

Otra medida que favorece la conciliación es que se facilitan permisos para que el personal pueda realizar gestiones familiares. La plantilla puede optar igualmente por el teletrabajo y/o el trabajo semipresencial en caso de necesidad. Para que se puedan compatibilizar las vidas personal y laboral, la Cámara informa a cada empleada y empleado de su calendario laboral anual.

Por lo que se refiere a salud laboral, la Cámara de Jerez ofrece a su plantilla toda la formación en riesgos para la salud laboral contemplados por la normativa específica y ofrece información periódica sobre los riesgos asociados a cada puesto de trabajo.

La organización dispone de un Código Ético y de Buen Gobierno dirigido a los órganos directivos, pero no dispone de códigos de conducta ni protocolos de actuación específicos contra el acoso sexual o por razón de sexo como prevención por si se produjera algún caso.

Aunque no se han dado casos tampoco de trabajadoras víctimas de violencia de género en el ámbito familiar, que requieran de adecuación de horarios de entrada y salida, jornada laboral o flexibilidad horaria para salvaguardar su integridad física, la entidad se muestra dispuesta a aplicarlas todas en caso de que alguna trabajadora sufriera ese tipo de violencia machista.

La plantilla y cargos directivos de la Cámara no han recibido en este sentido formación específica sobre acoso sexual o por razón de sexo. Tampoco se realizan campañas de sensibilización contra el acoso sexual y la violencia de género.

La comunicación y sensibilización en materia de igualdad es otra de las acciones transversales a todas las áreas de una organización. En el caso de la Cámara de Jerez, sí se han realizado revisiones del uso del lenguaje, contenidos e imágenes no sexistas en la documentación y comunicaciones internas y externas de la organización.

En el análisis de la situación previa a la entrada en vigor del I Plan de Igualdad, se detecta que no se realizan comunicaciones específicas en materia de igualdad dirigidas a plantilla y órganos de gobierno y directivos y que las personas que se ocupan de la comunicación y la promoción no han recibido formación específica en materia de igualdad.

#### 2. OBJETIVOS DEL PLAN DE IGUALDAD

El compromiso de la Cámara de Jerez con la igualdad conduce a aplicar políticas de igualdad de oportunidades y trato, una vez identificados los ámbitos de actuación en el análisis de la información recopilada en la fase de diagnóstico. Para lograrlo, se establecen una serie de objetivos, siendo el principal garantizar el principio de igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres e integrar la perspectiva de género en la gestión de la Cámara de Jerez.

Para conseguir este objetivo principal se establecen objetivos específicos de cada área, que son:

- Garantizar que en los procesos de acceso y selección se cumple el principio de igualdad de oportunidades.
- Procurar que las oportunidades de promoción y desarrollo profesional sea igualitario en todos los niveles de la entidad.
- Facilitar la formación en igualdad de oportunidades tanto a las personas que dirigen la entidad como al resto de la plantilla.
- Asegurar la igualdad salarial de todas las trabajadoras y trabajadores, de manera que la retribución sea la misma en el desempeño de trabajos de igual valor.
- Reforzar las medidas que se aplican para favorecer la conciliación personal, familiar y laboral.
- Asegurar un entorno laboral seguro y libre de situaciones de acoso sexual o por razón de sexo.
- Promover la comunicación y la sensibilización en materia de igualdad para que este principio sea parte integral y transversal en la gestión de la organización.

#### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

El ámbito de aplicación de este Plan es el de la Cámara de Jerez en su conjunto, y afecta tanto a sus órganos de gobierno y representativos como a sus equipos directivos y a la plantilla en general. Como entidad representativa de los intereses de empresas y autónomas y autónomos, este Plan reforzará una gestión estratégica de la igualdad como valor transversal en todas las políticas de la organización.

Aunque la aplicación de este modelo de gestión basado en la igualdad de oportunidades no es un proceso inmediato, las medidas diseñadas para lograr los objetivos señalados ofrecen en conjunto un calendario concreto de implementación durante los tres años de vigencia del presente Plan de Igualdad.

La Comisión de Igualdad nombrada al efecto, con conocimiento y participación de las trabajadoras y trabajadores de la organización, se encargará de vigilar el cumplimiento de las medidas y su aplicación durante la vigencia del Plan.

#### 4. ACCIONES Y MEDIDAS POR ÁREAS DE INTERVENCIÓN

El análisis de la situación de la Cámara de Jerez permitió comprobar que aplicaba ya medidas de igualdad de oportunidades. La intención con este Plan es que la entidad introduzca la igualdad en la estrategia de la organización.

Las medidas que se han acordado y que aparecen a continuación agrupadas por áreas de intervención, se ajustan a la realidad de la entidad y redundan en beneficio de una política empresarial más ética y justa. Las áreas de intervención son:

1. Selección y contratación.
2. Promoción profesional.
3. Retribuciones.
4. Formación.
5. Conciliación personal, familiar y laboral.
6. Salud Laboral.
7. Sensibilización y comunicación.

Para alcanzar los objetivos, se han establecido una serie de medidas concretas por área. Cada medida tiene unos plazos y responsables, así como indicadores específicos de cumplimiento.

#### ACCESO AL EMPLEO Y SELECCIÓN

Acción 1. Garantizar que en los procesos de acceso y selección se cumple el principio de igualdad de oportunidades.

Medida 1.1. Descripción objetiva de los puestos de trabajo y de las competencias que se piden para cada uno de ellos.

- Responsable: área de Recursos Humanos.
- Calendario: durante los tres años de vigencia del Plan.
- Indicador de seguimiento: Porcentaje de candidaturas propuestas y seleccionadas desagregadas por sexo.

Medida 1.2. Informar del compromiso de la entidad con la igualdad en las ofertas de trabajo y a los agentes externos de selección de personal.

- Responsable: área de Recursos Humanos.
- Calendario: durante los tres años de vigencia del Plan.
- Indicador de seguimiento: ofertas realizadas y documento informativo del compromiso de la entidad para a los agentes externos.

Medida 1.3. Análisis de los criterios objetivos y estandarizados de selección y contratación.

- Responsable: área de Recursos Humanos.
- Calendario: durante los primeros seis meses de vigencia del Plan.
- Indicador de seguimiento: documento con los criterios de competencias y conocimientos que deben reunir las candidatas y candidatos.

#### PROMOCIÓN

Acción 2. Procurar que las oportunidades de promoción y desarrollo profesional sean igualitarias para todas las trabajadoras y trabajadores y en todos los niveles de la entidad.

Medida 2.1. Supervisar que los procesos de selección de candidaturas para puestos superiores se producen siguiendo principios de igualdad.

- Responsable: área de Recursos Humanos.
- Calendario: durante los primeros seis meses de vigencia del Plan.
- Indicador de seguimiento: Comparación de los informes de capacitación de candidatas y candidatas a puestos superiores.

#### RETRIBUCIONES

Acción 3. Análisis de las retribuciones salariales que reciben las personas que trabajan en la entidad, desagregadas por sexo.

Medida 3.1. Revisiones periódicas de los salarios para identificar diferencias entre los que perciben mujeres y hombres y proceder a su corrección en caso de detectar desequilibrios.

- Responsable: área de Recursos Humanos.
- Calendario: durante toda la vigencia del Plan.
- Indicador de seguimiento: tablas comparativas de salarios.

#### FORMACIÓN

Acción 4. Facilitar la formación en igualdad de oportunidades tanto a las personas que dirigen la entidad como al resto de la plantilla.

Medida 4.1. Formación específica en igualdad de oportunidades al equipo directivo y a los responsables de la selección, contratación y promoción.

- Responsable: área de Formación.
- Calendario: durante el primer año de vigencia del Plan
- Indicador de seguimiento: Número de personas formadas en igualdad.

Medida 4.2. Programar cursos formativos en igualdad de oportunidades dentro del calendario de formación continua para toda la plantilla.

- Responsable: área de Formación.
- Calendario: durante el primer año de vigencia del Plan
- Indicador de seguimiento: Informe comparativo del número de horas de formación en igualdad respecto a la formación continua.

Medida 4.3. Formación específica sobre igualdad y lenguaje inclusivo al personal docente.

- Responsable: Comisión de Igualdad.
- Calendario: durante el primer año de vigencia del Plan
- Indicador de seguimiento: Número de personas formadas en igualdad.

Medida 4.4. Potenciar la formación en jornada laboral u online, si no fuera posible, para favorecer la conciliación.

- Responsable: área de Formación.
- Calendario: durante toda la vigencia del Plan
- Indicador de seguimiento: Evaluación comparativa de la formación impartida en jornada laboral, online y semipresencial.

#### CONCILIACIÓN PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Acción 5. Reforzar las medidas que se aplican para favorecer la conciliación personal, familiar y laboral.

Medida 5.1. Difundir entre la plantilla y cargos directivos el compromiso de la Cámara de Jerez con la igualdad.

- Responsable: área de Recursos Humanos.
- Calendario: durante toda la vigencia del Plan.
- Indicador de seguimiento: comunicados internos y publicaciones remitidas a la plantilla.

Medida 5.3. Elaborar un documento que recoja todas las medidas que se aplican para favorecer la conciliación.

- Responsable: área de Recursos Humanos.
- Calendario: durante toda la vigencia del Plan.
- Indicador de seguimiento: documento elaborado.

Medida 5.2. Seguir facilitando el teletrabajo y/o el trabajo semipresencial siempre que sea posible.

- Responsable: área de Recursos Humanos.
- Calendario: durante toda la vigencia del Plan.
- Indicador de seguimiento: solicitudes justificadas de trabajadoras y trabajadores para trabajar online y permisos concedidos.

#### SALUD LABORAL

Acción 6. Asegurar un entorno laboral seguro y libre de situaciones de acoso sexual o por razón de sexo.

Medida 6.1. Exposición del compromiso de la entidad contra cualquier forma de acoso sexual o por razón de sexo y con la prevención de este tipo de conductas en el ámbito laboral.

- Responsable: Gerencia
- Calendario: durante los seis primeros meses de vigencia del Plan.
- Indicador de seguimiento: poner en conocimiento de toda la plantilla el Plan de Igualdad, donde se recoge el compromiso de la entidad.

Medida 6.2. Formación específica en la materia para mandos y responsables que les permita identificar los factores para que no se produzca acoso sexual.

- Responsable: área de Formación.
- Calendario: durante el primer año de vigencia del Plan.

- Indicador de seguimiento: número de personas que han recibido formación en la materia.

Medida 6.3. Establecimiento de un protocolo de actuación ante el acoso sexual y para protección de mujeres víctimas de violencia de género.

- Responsable: área de Recursos Humanos.
- Calendario: durante el segundo año de vigencia del Plan.
- Indicador de seguimiento: Protocolo de actuación.

#### SENSIBILIZACIÓN Y COMUNICACIÓN

Acción 7. Promover la comunicación y la sensibilización en materia de igualdad para que este principio sea parte integral y transversal en la gestión de la organización.

Medida 7.1. Campañas de sensibilización dirigida a toda la plantilla para la identificación y prevención del acoso sexual en el ámbito laboral.

- Responsable: Comisión de Seguimiento.
- Calendario: durante toda la vigencia del Plan.
- Indicador de seguimiento: campañas realizadas para su difusión por canales de comunicación internos.

Medida 7.2. Difusión a toda la plantilla de las políticas de igualdad que se aplican en la entidad.

- Responsable: Comisión de Seguimiento.
- Calendario: durante toda la vigencia del Plan.
- Indicador de seguimiento: difusión de las medidas contenidas en el Plan de Igualdad.

Medida 7.3. Revisión y normalización del uso del lenguaje no sexista en la documentación y comunicaciones de la organización.

- Responsable: Comisión de Seguimiento.
- Calendario: durante toda la vigencia del Plan.
- Indicador de seguimiento: correcciones en caso de que se detecten sexismo en la documentación analizada.

#### EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para comprobar la viabilidad del plan y la efectividad de las medidas acordadas, se deberán ir evaluando si se alcanzan los objetivos. De esta tarea se encargarán las personas que integran la Comisión de Igualdad durante toda la vigencia del Plan.

La evaluación y el seguimiento se irá haciendo durante todas las etapas del proceso y eso permitirá detectar qué medidas están funcionando conforme se esperaba y qué otras hay que modificar. Para ello será importante el uso de los indicadores asignados a cada medida y la opinión de la Comisión y de las trabajadoras y trabajadores de la institución, que pueden hacer llegar a dicha Comisión durante toda la vigencia del Plan.

Al finalizar el mismo, en noviembre de 2023 se hará una evaluación final con los resultados de todas las medidas y la consecución de los objetivos marcados en el I Plan de Igualdad. En virtud de la evaluación final se determinará si es necesario realizar un nuevo diagnóstico para poner en marcha el II Plan de Igualdad de la Cámara de Comercio de Jerez, que avance en las mejoras alcanzadas en materia de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Firmas. **Nº 69.103**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE ALGECIRAS

#### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

D. Rafael Antonio Espigares Navarro, Jefe de la Unidad de Recaudación de Algeciras del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

#### HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algeciras, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

#### CONCEPTO: MERCADO AMBULANTE

PLAZOS DE INGRESO: del 16 de Noviembre de 2020 hasta 20 de Enero 2021, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja.

#### MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web [www.sprygt.es](http://www.sprygt.es).
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán solicitar cita en el teléfono de Atención Telefónica al Contribuyente 856 940 243 de la Unidad de Recaudación de Algeciras sita en C/ Sindicalista Luis Cobos 2.

16/11/20. El Jefe de Unidad de Recaudación de Algeciras, Rafael Antonio Espigares Navarro. Firmado **Nº 69.747**

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2020, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 53/2020, de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 206 del día 28 de octubre de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38.2 RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

"RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA  
Nº 53 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO  
DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 6. Inversiones Reales	409.973,99
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
Capítulo 7. Transferencias de Capital	910.216,00
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS	
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	
Capítulo 8. Activos Financieros	1.320.189,99"

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

20/11/2020. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez.  
23/11/2020. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías.

**Nº 71.967**

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 57/2020, de Suplemento de Crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica), para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

20/11/20. La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado.  
23/11/20. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado. **Nº 71.970**

**ADMINISTRACION LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
E.L.A. EL TORNO  
ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Acuerdo de la Junta Vecinal de la ELA EL TORNO por el que se aprueba inicialmente la modificación presupuestaria 14-2020 (transferencia de créditos de distinta áreas de gastos)

Aprobado inicialmente en sesión /extraordinaria de esta Junta Vecinal de la ELA EL TORNO , de fecha 12/11/2020, la modificación presupuestaria 14-2020 (transferencia de créditos de distintas áreas de gastos) con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Entidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones

En El Torno, a trece de noviembre de dos mil veinte. EL PRESIDENTE DE LA ELA DE EL TORNO, Francisco Javier Fuentes. Firmado.

**Nº 69.160**

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE PLAYAS DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal de Playas, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de Junio de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones a la misma durante el plazo conferido a tal efecto, circunstancia esta acreditada mediante certificado emitido por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, se somete a publicación el acuerdo de aprobación definitiva por el plazo de mínimo treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dando así cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.19/10/2020.

Fdo.: Ángel Martínez León.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PLAYAS EXCMO. AYUNTAMIENTO ALGECIRAS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto**

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

**ARTÍCULO 3. Definiciones**

**ARTÍCULO 4. Supuestos No Regulados en la Ordenanza**

**ARTÍCULO 5. Ejercicio de las Competencias Municipales**

**CAPÍTULO II. NORMAS BÁSICAS DE USO Y DISFRUTE**

**ARTÍCULO 6. Utilización de las Playas**

**ARTÍCULO 7. Usos Prohibidos**

**ARTÍCULO 8. Presencia de Animales en las Playas**

**ARTÍCULO 9. Playa canina.**

**ARTÍCULO 10. Pesca**

**CAPÍTULO III. NORMAS BÁSICAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO SANITARIO**

**ARTÍCULO 11. Información Acerca del Estado Higiénico-sanitario de la Playa**

**ARTÍCULO 12. Usos Prohibidos**

**CAPÍTULO IV. VIGILANCIA Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 13. Salvamento y Seguridad**

**ARTÍCULO 14. Sometimiento a las Indicaciones del Servicio de Salvamento y Socorrismo**

**CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR**

**ARTÍCULO 15. Infracciones**

**ARTÍCULO 16. Sanciones**

**ARTÍCULO 17. Responsables**

**ARTÍCULO 18. Procedimiento Sancionador**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y a las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación del correcto uso de las playas del litoral del municipio, conjugando, el derecho que todos los ciudadanos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que este Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra Constitución.

Por su parte el artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, así como el artículo 208.d) del Real Decreto 1471/1989, de 1 de Diciembre, del Reglamento General para su ejecución, establecen por igual que son competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas: informar de los deslindes del dominio público marítimo terrestre; informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre ; explotar , en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local ; y mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas o instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas Humanas.

El presente Reglamento pretende arbitrar y conjugar las citadas competencias municipales en orden a la gestión y conservación del patrimonio natural conformado por nuestras playas y costas, promoviendo el derecho ciudadano a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, ordenando la prestación de unos servicios públicos de excelencia en determinadas playas y garantizando la utilización racional del espacio público, conforme a los principios enunciados en el artículo 45 de la Constitución Española, en la Recomendación 29/1973 del Consejo de Europa sobre Protección de Zonas Costeras, y en la Carta del Litoral de 1981 de la Comunidad Económica Europea.

La presente Ordenanza, pretende ser un instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero en el ámbito territorial de nuestro municipio, como bien de interés general de la ciudadanía y de los que nos visitan. Para ello, se pretende realizar una regulación exhaustiva, pero únicamente de aquellas materias que resultan imprescindibles para conseguir los fines detallados anteriormente.

El cumplimiento de esta Ordenanza redundará en beneficio de todos, ya que con la misma se persigue un uso reglado, racional y ordenado de nuestras playas, siendo

este instrumento normativo el más eficaz para conseguirlo mejorando e implementando a su antecesora que data del año 2009.

Dentro del marco jurídico nacional, esta ordenanza respeta los títulos competenciales tanto estatales como autonómicos, lo cual viene a garantizar el principio de seguridad jurídica.

Desde la Delegación de Playas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras se pretende adecuar la actual ordenanza a la legislación vigente, regular correctamente el uso de las banderas de prohibición de baño, así como regular el uso de las hogueras en la noche de San Juan y una zona específica para la tenencia de animales.

Con todo ello, se pretende ofrecer un mejor y más ordenado disfrute de nuestras playas, dotando de mayor seguridad a los bañistas y a los usuarios al intentar evitar riesgos generados en la arena tras la Noche de San Juan.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del correcto uso de las playas de este término municipal, conjugando el derecho de todo ciudadano a disfrutar pública y libremente de las mismas, con el deber de este Ayuntamiento de velar por su utilización racional y sostenible, proteger la salud pública y mantener un entorno adecuado, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con los artículos 21.1.a) y f), 22.2.d) y 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza regirá en todo este término municipal, en todo el espacio que constituye el dominio público marítimo terrestre definido en el Título I de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y que tenga la consideración de playa, sin menoscabo de las competencias de otras Administraciones en la materia.

##### Artículo 3. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico que sea de aplicación, se entiende como:

a) Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formada por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

b) Aguas de baño: aquéllas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c) Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos.

d) Zona de varada: aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

e) Temporada de baño: periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales. A efectos de la presente ordenanza, se considerará temporada de baño el período comprendido entre el 1 de Junio y el 31 de Agosto de cada año, así como de Viernes Santo a Domingo de Resurrección en Semana Santa.

El inicio y fin de la temporada de baños se anunciará oportunamente, pudiéndose ampliar la temporada de baño si las condiciones climáticas lo aconsejan hasta el 15 de Septiembre a criterio del Concejal de Playas.

f) Acampada: instalación de tiendas de campaña, parasoles cubiertos en sus laterales o de vehículos o remolques habitables (caravanas y autocares).

g) Campamento: acampada organizada y dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.

h) Horario de la playa: En los meses de Junio a Septiembre coincidiendo con la temporada estival, el horario será de 12:00 horas a 20:00 horas, mientras que de Viernes Santo a Domingo de Resurrección el horario será de 12:00 horas a 18:00 horas.

No obstante, se ampliará el horario en las siguientes fechas:

- Noche de San Juan (noche del 23 al 24 de Junio): de 11:00 horas a 02:00 horas.

- Festividad de la Virgen del Carmen, 16 de Julio: de 11:00 horas a 02:00 horas

- Festividad de la Virgen de la Palma, 15 de Agosto: de 11:00 horas a 02:00 horas.

Las actividades que se desarrollen en la playa se ajustarán a este horario, incluidos los servicios de temporada. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar de forma expresa determinados eventos de interés general debidamente justificados cuyo horario rebase el dispuesto en este apartado. No obstante, deberán constar en todo momento con las debidas medidas de protección, seguridad y limpieza.

i) Banderas indicativas de la seguridad en el baño: elemento que informa e identifica las condiciones de seguridad para el baño en las playas o zonas de baño. Podrán ser de carácter general o complementarias, ampliarán o acotarán la información respecto de los riesgos que se trate. Las banderas serán de diferentes colores y estarán preferiblemente colocadas en la cúspide de un mástil perfectamente visible. La bandera verde indica que no hay peligro, lo que permite una actividad normal en la playa; la bandera amarilla indica que deberán extermarse las preocupaciones en el agua; la bandera roja significa la prohibición del baño; bandera de medusas significa el peligro que supone para el bañista la presencia masiva de medusas y su prohibición de baño; es de color rojo con círculo central de color blanco con medusa roja en el interior. Esta bandera siempre irá acompañada de bandera amarilla o roja; Bandera Negra: Prohibición total del baño por riesgo extraordinario y grave para la seguridad de las personas y su integridad física, con posibilidad de desalojo de la playa e intervención en la misma de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

#### Artículo 4.- Supuestos no regulados en la Ordenanza.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas que guarden similitud con cada caso. No obstante, según de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 40/2015, no serán aplicadas por analogía las normas definitivas de infracciones y sanciones.

#### Artículo 5.- Ejercicios de las competencias municipales.

Los Agentes de la Autoridad, podrán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que, en su caso, pudiera proceder.

#### CAPÍTULO II.- NORMAS BÁSICAS DE USO Y DISFRUTE.

##### Artículo 6.- Utilización de las playas.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, los reglamentos y la presente Ordenanza.

El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y el mar tendrán preferencia sobre cualquier otro uso.

Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.

En ningún caso se permitirá la ocupación del dominio público marítimo terrestre, salvo los casos y formas que prevé la Ley de Costas y su Reglamento.

Para el mejor aprovechamiento común y general de estas Playas, el espacio que cada una ocupa podrá dividirse en cuatro zonas:

a) Zona de servicios y otras instalaciones deportivas, de acuerdo con los planes de explotación aprobados por la demarcación de costas.

Zona limítrofe con la zona de reposo en dirección opuesta a la entrada al mar.

En esta zona se establecerán los denominados servicios de temporada.

b) Zona de reposo.

ona limítrofe con la zona húmeda de la playa. Se mantendrá libre de toda ocupación, permitiéndose únicamente la colocación de sombrillas, que podrán ser portadas por los usuarios de las playas. En esta zona se garantiza el uso común y general de la playa.

c) Zona activa de baños.

Comprenderá la zona delimitada por el balizamiento para el baño, no permitiéndose en ella otro uso que no sea el baño de los usuarios.

Queda expresamente prohibida en esta zona la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas etc, que deberán permanecer en la zona exterior del balizamiento y entrar y salir por los canales náuticos habilitados a tal efecto.

d) Zona de varada de embarcaciones.

Zona habilitada para la varada de embarcaciones.

e) Zona de juegos infantiles.

Zonas ubicadas en la parte más alejada del mar que sirve de distracción mediante la ubicación de juegos infantiles y deportivos.

##### Artículo 7.- Usos prohibidos.

En orden a garantizar lo previsto en el apartado anterior, está prohibido:

1. En las zonas y aguas de baño, y durante la temporada de baño (tanto en la arena de la playa como en el agua del mar), la realización de actividades deportivas, musicales, juegos o ejercicios que pudieran molestar al resto de usuarios. Se exceptúan de esta prohibición aquéllas que sean organizadas o autorizadas por este Ayuntamiento, que se realizarán en los lugares debidamente señalizados y balizados.

2. La utilización en la playa de aparatos de radio, reproductores de música, instrumentos musicales o similares, que produzcan ruidos que puedan resultar molestos al resto de usuarios de la playa y, en todo caso, los que superen los niveles máximos permitidos en la correspondiente ordenanza municipal de protección del medio ambiente frente a ruidos y vibraciones.

3. La colocación de sillas, bancos u otros objetos que dificulten la circulación en los paseos y accesos a la playa.

4. Montar mesas de camping o similares para comer en las playas.

5. La colocación de cualquier rótulo, hito o señal en la playa por parte de los particulares.

6. Circular o aparcar en la playa cualquier tipo de vehículos, excepto los servicios autorizados, salvamento, socorrismo, limpieza, etc.

7. Los campamentos y acampadas de cualquier índole y duración.

Cualquier ocupación de la playa en este sentido, habrán de contar con la autorización expresa de la autoridad competente.

8. La instalación de toldos por los particulares.

9. La entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

10. La pesca de recreo desde la orilla o submarina fuera de los lugares y horarios establecidos para ello de conformidad con el artículo 9 de la presente Ordenanza.

11. La permanencia, durante la madrugada y en horario matinal, de sombrillas, parasoles, butacas y/o demás enseres, sin haber usuarios en las mismas con la finalidad de reservar el espacio físico de la playa.

12. Se prohíbe el baño, la pesca y la estancia de bañistas en las zonas destinadas para varada y tránsito de embarcaciones y canales de acceso a puertos; así como el de hidropedales y motos acuáticas.

13.- Transitar con caballos, el introducir perros o cualquier otro tipo de animal en la playa, salvo lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza.

14.- El vertido a las playas o al mar de cualquier sustancia que pueda resultar contaminante o poner en peligro la salud pública.

15.- Los juegos de paletas, pelotas, etc. La realización de cualquier tipo de juegos que puedan causar molestias o daños a terceros.

Únicamente se permiten estos juegos en las zonas habilitadas para ello tanto en la playa de getares como del rinconcillo.

16.- La varada y permanencia de embarcaciones, salvo en las zonas habilitadas para ello.  
17.- El uso de jabones y champú en las duchas y lavapies, así como en los módulos de servicios.

18.- Hacer fuego en las playas. Respecto a las hogueras de San Juan, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras habilitará una única hoguera en el rinconcillo y otra en getares. Cualquier otra hoguera no estará permitida y será objeto de sanción por el riesgo que supone para la seguridad de los usuarios de la playa.

19.- Depositar basura doméstica en los recipientes de residuos sólidos dispuestos a lo largo de las playas, junto a ellos o en cualquier parte de la playa y zonas anexas a la misma (paseos marítimos).

#### Artículo 8.- Presencia de animales en la playa.

La presencia de animales en las playas únicamente estará permitida en la zona delimitada a tal efecto en la Playa de la Concha (El Rinconcillo). Asimismo, la presencia de animales estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico- sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en las disposiciones municipales relativas a la tenencia y protección de animales y en su caso legislación específica vigente.

En cualquier caso, el propietario o acompañante del animal, será considerado responsable de las actuaciones y perjuicios que dicho animal ocasione a las personas, cosas y al medio en general. En todo caso se deberá mantener limpia la playa.

Quienes vulneren la prohibición anterior deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

#### Artículo 9.- Playa Canina.

El Ayuntamiento de Algeciras ha habilitado en la Playa de la Concha una playa canina, donde está permitida la estancia, circulación y baño de los perros durante la temporada estival. Este espacio estará debidamente señalizados y delimitados para que los perros permanezcan obligatoriamente dentro de sus límites. Fuera de este espacio quedará prohibida la presencia de animales, tal y como queda especificado en el artículo anterior.

Los propietarios o poseedores de perros que vengan a esta playa canina con sus mascotas deberán cumplir las siguientes normas:

- Deberán llevar siempre consigo la cartilla o tarjeta sanitaria del animal y resto de documentos exigibles de acuerdo con la legislación vigente
- Los perros de más de 20 kilos de peso y todos los perros de raza potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal de conformidad con el Real Decreto 287/2002, de 22 de Marzo. Además, estos últimos deberán llevar consigo además de la documentación del animal, la licencia otorgada por el Municipio correspondiente.
- La zona acotada como playas caninas no estarán catalogadas como zonas de baño, y su uso como tal será compatible con el régimen general de uso en el dominio marítimo-terrestre.
- Los propietarios están obligados a recoger las defecaciones de sus mascotas; el incumplimiento de obligación será considera infracción leve.
- Los propietarios de los canes deberán vigilarlos en todo momento para evitar molestias a terceros.
- Las mascotas y sus propietarios deberán respetar la zona delimitada al efecto como playa canina, y no podrán salir de la misma sin estar debidamente atados con sus correas, y nunca al resto de la playa.
- Los perros nerviosos deberán ir con correa.
- El animal deberá estar controlado en todo momento por su dueño o acompañante, evitando molestias a otros usuarios de la playa.
- La persona que acompañe al animal será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

El hecho de que una playa se considere compatible con presencia de animales domésticos no exime que el poseedor de dichos animales deba evitar molestias al resto de usuarios de dicha playa.

La presente Ordenanza reguladora de uso y disfrute de playas queda sometida a la regulación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, por lo que los requisitos, prohibiciones, derechos, deberes y otras obligaciones de los poseedores de animales domésticos que regule dicha ordenanza, también lo serán en el ámbito de aplicación de la presente.

#### Artículo 10.- Pesca.

En las zonas de baño y durante la temporada de baño o cuando haya afluencia de usuarios en las playas que ponga en peligro su seguridad, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina desde las 09:00 horas hasta las 21:00 horas, con el fin de evitar los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios.

Quienes vulneren la prohibición anterior deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

Se exceptúan de la prohibición, las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.

### CAPÍTULO III.- NORMAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO SANITARIO.

#### Artículo 11.- Información acerca del estado higiénico sanitario de la playa.

La playa habrá de mantenerse en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

Además, habrá de realizarse la gestión de la limpieza de las playas con la frecuencia de horarios que sea necesario para la adecuada prestación del servicio.

De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, durante la temporada de

baño, las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, difundirán al público interesado de forma activa, rápida y a través de mecanismos de fácil acceso, la información sobre la calidad de las aguas de baño y, en su caso, de la playa. Así mismo en un lugar de fácil acceso en las inmediaciones de cada zona de aguas de baño se facilitará la siguiente información:

- Censo de las zonas de aguas de baño y descripción general de las aguas de baño y su playa, con indicación de las características y dotaciones de infraestructuras de la playa en lenguaje claro que no tenga carácter técnico.
- Clasificación vigente de las aguas de baño, así como cualquier prohibición de baño o recomendación de abstenerse del mismo, mediante una señal o símbolo sencillo y claro.
- Calidad de las aguas de baño durante la temporada, basada en los resultados de la inspección visual de la playa y del agua y en los resultados analíticos de los parámetros obligatorios.
- En el caso de las aguas de baño expuestas a contaminación de corta duración:
  - La notificación de que las aguas de baño están expuestas a contaminación de corta duración.
  - La indicación del número de días en que se prohibió el baño o se recomendó abstenerse del mismo durante la temporada de baño precedente debido a dicha contaminación.
  - Un aviso cuando dicha contaminación se haya previsto o cuando esté presente.
- Información sobre la naturaleza y la duración prevista de las situaciones de incidencia.
- Siempre que se prohíba el baño o se recomiende abstenerse del mismo, una advertencia en la que se informe al público interesado indicando los motivos.
- Cuando exista una prohibición permanente de baño o una recomendación de abstenerse del mismo, información de que las aguas de la zona afectada han dejado de considerarse aguas de baño, indicando los motivos.
- Una indicación de fuentes para obtener información más completa.

#### Artículo 12.- Usos prohibidos.

En orden a garantizar lo previsto en el artículo anterior, queda prohibido:

- Llavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
- La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.
- Dar a las duchas, lavapies, aseos y mobiliario urbano ubicado en las playas un uso diferente del que les es propio.
- Arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos tales como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma bolsas de residuos sólidos urbanos, muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc
- Realizar fuego, encender hogueras, utilizar parrillas, barbacoas o similares. Respecto a las hogueras de San Juan, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras habilitará una única hoguera en el rinconcillo y otra en getares. Cualquier otra hoguera no estará permitida y será objeto de sanción por el riesgo que supone para la seguridad de los usuarios de la playa.
- La venta ambulante, en cualquiera de sus variedades, a lo largo de toda la playa, salvo que cuente con la autorización pertinente concedida por el Ayuntamiento de Algeciras y de la Demarcación de Costas.

### CAPÍTULO IV.- VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

#### Artículo 13.- Salvamento y seguridad.

Las playas de este término municipal dispondrán de los efectivos de la Policía Local o personal específico para vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Asimismo, y en relación con el aseguramiento de las condiciones de seguridad y salvamento, el Ayuntamiento dotará convenientemente durante la temporada de baño los puestos de salvamento existentes en las playas, con personal capacitado y formado adecuadamente.

En los citados puestos se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad para el baño, a saber:

- Verde: Baño libre.
- Amarilla: Baño con precaución.
- Roja: Baño prohibido.
- Roja con círculo central de color blanca con medusa: Baño prohibido por presencia de medusas. Esta bandera siempre irá acompañada de bandera amarilla o roja.
- Bandera negra: Prohibición total del baño por riesgo extraordinario y grave para la seguridad de las personas e incluso posibilidad de desalojo de la playa.

Artículo 14.- Sometimiento a las indicaciones del equipo de salvamento y socorrismo.

Todos los usuarios estarán obligados al cumplimiento de todas y cada una de las indicaciones del Servicio de Salvamento y Socorrismo de Playas.

La desobediencia a las indicaciones e informaciones del servicio de salvamento y socorrismo que supongan un peligro para los bañistas o para el servicio de salvamento y socorrismo se tipificarán como infracciones muy graves.

### CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR .

#### Artículo 15.- Infracciones.

Se considerarán infracciones conforme a la presente ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves, y especialmente las siguientes:

- Inobservancia de las indicaciones de las banderas de baño.
- Utilizar los canales de navegación como zonas de baño por los usuarios de la playa.

2. Serán infracciones graves:

- La tenencia o el tránsito de animales en las playas, salvo lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- La realización de actividades deportivas, musicales, juegos o ejercicios contraviniendo lo establecido en el apartado primero del artículo 7 de la presente Ordenanza.

- c) La venta ambulante, en cualquiera de sus variedades, a lo largo de toda la playa.
- d) Limpiar enseres de cocina en las duchas o lavapies, deteriorar el mobiliario urbano de playas, así como su uso indebido.
- e) La pesca de recreo desde la orilla o submarina fuera de los horarios y lugares establecidos para ello de conformidad con el artículo 9 de esta Ordenanza.
- f) Depositar basura doméstica en los recipientes de residuos sólidos dispuestos a lo largo de la playa, junto a ellos o en cualquier parte de la playa y zonas anexas a la misma (paseos marítimos).
- g) Amarrar embarcaciones a las boyas de los canales de balizamiento, navegación o delimitación de baño.
- h) La comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Serán infracciones muy graves:

- a) El vertido o depósito de materias y/o utensilios de cualquier índole, que pueda producir contaminación o riesgo de accidente, tanto en la arena como en el agua del mar.
- b) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación fuera de las zonas balizadas.
- c) El depósito en los contenedores de basura de materiales en combustión.
- d) Hacer fuego en las playas y en especial no respetar lo establecido por el artículo 7.18 de esta ordenanza respecto a las Hogueras de San Juan.
- e) Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en la playa.
- f) Circular o aparcar en la playa cualquier tipo de vehículo no autorizado.
- g) Los campamentos y acampadas de cualquier índole y duración.
- h) La comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 16.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750 euros hasta

1.500

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500 euros hasta 3.000 Euros.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones que se impongan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del responsable.
- b) El grado de perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o usuarios.
- c) El grado de intencionalidad y malicia del autor.

Artículo 17.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan.

La responsabilidad serán exigibles por los actos u omisiones propios y por los de aquéllas personas, animales o bienes por los que civilmente se deba responder conforme al derecho común.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación por él alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 18.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza al Alcalde o persona en quien éste delegue.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con carácter general, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Particularmente, la aprobación definitiva del presente cuerpo normativo conllevará la derogación inmediata de la Ordenanza Municipal de Playas vigente hasta la fecha.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. **Nº 69.841**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1651/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN PIÑERO LLORCA contra CASA PEPE CASADO E HIJOS SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 21 de octubre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por D. JUAN PIÑERO LLORCA, condeno a CASA PEPE CASADO E HIJOS, S.L. a abonar al actor la cantidad de novecientos treinta y seis euros con veinte céntimos (936,20 €) en concepto de indemnización por despido reconocida empresarialmente. No procede realizar pronunciamiento respecto al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos y con los requisitos y límites previstos en la ley.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.2g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, no cabe recurso de suplicación, por tratarse de reclamación de cantidad cuya cuantía litigiosa no excede de 3.000 €.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CASA PEPE CASADO E HIJOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a treinta de octubre de dos mil veinte. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 69.017**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1602/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. RAUL VICENTE PEREA SEMPER contra CAMILO Y DEL ARCO, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por D. RAÚL VICENTE PEREA SEMPER, declaro la nulidad del despido de que fue objeto con fecha de efectos 23 de octubre de 2019, condenando a la empresa CAMILO Y DEL ARCO, S.L. a su readmisión, con abono de todos los salarios que se pudieran haber devengado en su caso entre la fecha del despido y la de su efectiva readmisión, y todos los demás efectos legales que se deriven, declarando asimismo que la decisión empresarial de despido vulneró el derecho fundamental del trabajador a la igualdad, incurriendo en discriminación por razón de discapacidad, y condenando a la empresa a abonar al actor una indemnización de veinticinco mil euros (25.000 €) por los daños y perjuicios sufridos.

Y para que sirva de notificación al demandado CAMILO Y DEL ARCO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a cuatro de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 69.020**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

Procedimiento Ordinario 1133/2019. Negociado: 4. N.I.G.: 110044420190001498. De: D/Dª. DAVID ALEJANDRO CRESPO ROMERO. Abogado: ANA MARIA TRAVERSO PEDRERO. Contra: D/Dª. CONSTANTINO JOSE DE ALMEIDA BRANCO ADAO

D/Dª. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1133/2019 se ha acordado citar a CONSTANTINO JOSE DE ALMEIDA BRANCO ADAO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de marzo de 2021 a las 21:45 horas. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la

Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CONSTANTINO JOSE DE ALMEIDA BRANCO ADAO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a veintisiete de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA.MªALEJANDRATORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 69.023

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### ALGECIRAS

#### EDICTO

Procedimiento Ordinario 1098/2019. Negociado: 4. N.I.G.: 1100444420190001459. De: D/Dª. DAVID FERNANDEZ NAVARRO. Contra: D/ Dª. ADS AUDITORIA Y FORMACION PRILA, S.L. y ORANGE SPORT CAFÉ.

D/Dª. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1098/2019 se ha acordado citar a ADS AUDITORIA Y FORMACION PRILA, S.L. y ORANGE SPORT CAFE como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 de mayo de 2021 a las 13:00 horas. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ADS AUDITORIA Y FORMACION PRILA, S.L. y ORANGE SPORT CAFE.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a veintiocho de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA.MªALEJANDRATORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 69.030

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### ALGECIRAS

#### EDICTO

Procedimiento Ordinario 1243/2019. Negociado: 4. N.I.G.: 1100444420190001636. De: D/Dª. LAURA POYATOS ACOSTA. Abogado: LOURDES MARIA PERDIGONES GONZALEZ. Contra: D/Dª. PROPERTY ALVANA, SL.

D/Dª. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1243/2019 se ha acordado citar a PROPERTY ALVANA, SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 DE MARZO DE 2021 a las 12:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PROPERTY ALVANA, SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a veintisiete de octubre de dos mil veinte. EL/LA

LETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA.MªALEJANDRATORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 69.032

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### ALGECIRAS

#### EDICTO

D. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTINEZ, EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1650/2019, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de D. JOSE MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ contra CASA PEPE CASADO E HIJOS SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por D. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, condeno a CASA PEPE CASADO E HIJOS, S.L. a abonar al actor la cantidad de tres mil seiscientos cuatro euros con treinta y siete céntimos (3.604,37 €) en concepto de indemnización por despido reconocida empresarialmente. No procede realizar pronunciamiento respecto al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos y con los requisitos y límites previstos en la ley.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa condenada, salvo que se hallara legalmente exenta de ello, deberá acreditar documentalmente al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la consignación se hiciera por transferencia, deberá realizarse en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, haciendo constar en el concepto de la transferencia 5404000065165019. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de trescientos euros (300 €), en la misma cuenta y con el mismo concepto."

Y para que sirva de notificación en forma a CASA PEPE CASADO E HIJOS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

3/11/20. EL/LA LETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 69.034

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### ALGECIRAS

#### EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1682/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JUANA GEMA MORALES MORENO contra SERVICIOS SANITARIOS SUR DE EUROPA S.L., CENTRO MEDICO SUR DE EUROPA S.L. y CENTRO MEDICO LINENSE S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 23 de octubre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda de despido interpuesta por Dª JUANA GEMA MORALES MORENO declaro la improcedencia del despido del que fue objeto con



fecha de efectos 30 de noviembre de 2019, y asimismo declaro extinguida la relación laboral con la fecha de efectos de la presente resolución, condenando a la empresa CENTRO MÉDICO LINENSE, S.L. a que abone a la actora una indemnización por importe de treinta y cinco mil veintiséis euros con veinte céntimos (35.026,20 €) así como a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, que se cuantificarán en ejecución conforme a lo indicado en el fundamento de Derecho Cuarto. No procede efectuar pronunciamiento alguno sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria, en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS SANITARIOS SUR DE EUROPA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a treinta de octubre de dos mil veinte. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 69.035

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
ALGECIRAS  
EDICTO**

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1652/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. RAMON MULEY MOTOS contra CASA PEPE CASADO E HIJOS SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 21 de octubre de 2020 del tenor literal siguiente: FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por D. RAMÓN MULEY MOTOS, condeno a CASA PEPE CASADO E HIJOS, S.L. a abonar al actor la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete euros con noventa céntimos (467,90 €) en concepto de indemnización por despido reconocida empresarialmente. No procede realizar pronunciamiento respecto al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos y con los requisitos y límites previstos en la ley.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.2g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, no cabe recurso de suplicación, por tratarse de reclamación de cantidad cuya cuantía litigiosa no excede de 3.000 €.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CASA PEPE CASADO E HIJOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a treinta de octubre de dos mil veinte. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 69.036

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
ALGECIRAS  
EDICTO**

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 107/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. PATRICIA MARIA NIETO CABRERIZO contra AURASER 24 S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 5/11/20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Auto: Algeciras a 5 de noviembre de 2020

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, a la ejecución solicitada por la ejecutante Dª Patricia María Nieto Cabrerizo contra Dª Patricia María Nieto Cabrerizo, por la cantidad de 214,56 euros en concepto de principal, más 64,36 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponerse ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. Doy fe."

"Decreto: Algeciras a 5 de noviembre de 2020

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada AURASER 24, SL, por importe de 214,56 €uro en concepto de principal, más 64,36 €uro de intereses y costas, a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponersele también multas coercitivas periódicas.

Habiendo sido declarada la empresa ejecutada en Insolvencia Provisional por este Juzgado de lo Social, en los autos de Ejecución 266/18, por Decreto de fecha 4 de marzo de 2019, conforme a lo acordado en el art. 276.3 de la LRJS, dese traslado al FOGASA, para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que de no interesar la práctica de diligencia alguna, se procederá a dictar la Insolvencia Provisional de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado AURASER 24 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a cinco de noviembre de dos mil veinte. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 69.039

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
GRANADA  
EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 20/10/2020, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ALGECIRAS

D./Dª. JUAN ANTONIO ARROYO TRUJILLO Juez de Paz Sustituto de

BARRIOS, LOS (CADIZ)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 4 de Noviembre del 2020. EL SECRETARIO DE GOBIERNO. Fdo.- Pedro Jesús Campoy López.

Nº 69.083

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
MALAGA  
EDICTO**

D. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2020 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. ELISABETH GOMEZ PEREZ contra PUERTOCLEAN,S.L.U. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha de hoy del tenor literal siguiente:

AUTO

En MALAGA, a cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Por presentado escrito por el letrado Sr. Pérez Corpas, en nombre de la ejecutante, únase a los autos de su razón.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D<sup>a</sup>. ELISABETH GOMEZ PEREZ, contra PUERTOCLEAN,S.L.U. y FOGASA se dictó Sentencia en fecha 21/09/20, por la que se condenaba a la demandada en los siguientes términos:

"I.- Debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto la actora el 31-08-2019, condenando a la demandada, a su opción, que deberá realizar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, a readmitir a la trabajadora, con abono de los salarios de tramitación devengados, o abonarle la indemnización de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (877,80 €).

Si optase por la indemnización, no se devengarán salarios de tramitación, extinguiéndose la relación laboral a la fecha de cese efectivo en el trabajo.

II.- Se condena a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de DOS MIL VEINTIDOS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.224,44 euros) en concepto de las cantidades salariales adeudadas al momento de la liquidación.

Esta cantidad devengará el interés del 10% por la mora en el pago desde la fecha de su devengo y hasta su pago, que a día de hoy suman 22,24 euros.

III.- Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por las anteriores declaraciones de condena a la empresa demandada."

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de incidente de no readmisión así como por el abono de las cantidades objeto de condena, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: Procede y así por este Auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de D<sup>a</sup>. ELISABETH GÓMEZ PÉREZ contra PUERTOCLEAN,S.L.U.  
2. Se despacha ejecución por la vía de incidente de no readmisión, y procedase por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia a citar a las partes a la comparecencia prevista en el art. 280 de la Ley de Jurisdicción Social.

3. Las cantidades por las que se despacha ejecución y conceptos son las siguientes: Principal a cubrir 2.022,44 euros, más la de 328,64 euros calculadas provisionalmente para intereses y gastos; sin perjuicio de que una vez se dicte, en su caso, el auto de extinción de la relación laboral, se continúe la vía de apremio por las cantidades fijadas en el mismo, más los intereses y costas que procedan.

4. Realícense por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.

5. Cítese, además, al FONDO DE GARANTIA SALARIAL para que en el plazo de QUINCE DIAS HABLES siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el art. 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D<sup>a</sup>. MARÍA VIRTUDES MOLINA PALMA. Doy fe.

EL/LAMAGISTRADO-JUEZLETRADODELAADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA/D<sup>a</sup>

FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ

En MALAGA, a cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Habiéndose dictado auto de orden general de ejecución y siendo firme la Sentencia recaída en los presentes autos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la LRJS, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 14 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:20 HORAS de su mañana, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante quién dicta esta resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PUERTOCLEAN,S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En MALAGA, a cinco de noviembre de dos mil veinte. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 69.553

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/D<sup>a</sup>. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 48/2020, dimanante de autos núm. 389/19, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de la parte ejecutante contra UNIPLAGAS SL habiéndose dictado la siguiente resolución:

- AUTO de fecha 04/09/20 por el que se despacha ejecución de lo pactado por las partes. Y contra el que cabe interponer recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS.

Dicha resolución se encuentra en la oficina del Juzgado de lo social número uno de Jerez de la Frontera, sito en Avda. Alcande Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado UNIPLAGAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIAL DE CÁDIZ, a fin de que sirva de notificación en forma al mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 DE LA Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Dado en Jerez de la Frontera, a 9/11/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 69.602

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LUZ MARÍA BONILLA VALLEJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 604/2019 seguidos a instancias de FREMAPMUTUA contra INSS, UNIOPIEMASA, MERCEDES PEÑA JIMENEZ y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a UNIOPIEMASA SA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 Y A LAS 10:30 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por persona que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a UNIOPIEMASA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 10/11/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSE MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

Nº 69.607

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/D<sup>a</sup>. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 23/2020, dimanante de autos núm. 744/2018, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de la parte ejecutante contra ALOJAMIENTOS TURISTICOS JEREZANOS SL, habiéndose dictado la siguiente resolución:

- DECRETO de fecha 03/11/20 por el que se declara a la insolvencia total de la parte ejecutada. Y contra el que cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS.

Dicha resolución se encuentra en la oficina del Juzgado de lo social número uno de Jerez de la Frontera, sito en Avda. Alcande Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado ALOJAMIENTOS TURISTICOS JEREZANOS SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIAL DE CÁDIZ, a fin de que sirva de notificación en forma al mism conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 DE LA Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Dado en Jerez de la Frontera, a 9/11/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 69.611

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 680/19 a instancia de FREMAPMUTUA contra INSS, JOSE VICENTE POLO PERES, PLATOS PREPARADOS SL y TGSS, se han dictado Decreto de fecha 28/10/20, para la comparecencia en la Oficina Judicial EL DIA 7 DE JULIO DE 2021 A LAS 09:45 Y 10:15 HORAS para acreditación ante el Letrado de la Administración de Justicia y Acto de Juicio, en este Juzgado sito en Avda. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, respectivamente.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION a los demandados PLATOS PREPARADOS SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 10/11/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

Nº 69.614

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
CADIZ  
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 921/2020 a instancia de la parte actora D. ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ contra CRISTALBAHIA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 09/11/2020 cuya Parte Dispositiva es tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

Consúltense y obténganse de la aplicación del PNJ, la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada CRISTALBAHIA SL, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución, incorporándose a autos su resultado.

Se acuerda el embargo de los siguientes bienes de CRISTALBAHIA S.L.:

- Saldos que ostente en entidades bancarias así como devoluciones pendientes de la A.E.A.T., que se practicará de forma telemática por este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de

revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 1233-0000-64-0921-20 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado CRISTALBAHIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diez de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

Nº 69.615

**VARIOS**

**CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS  
URBANOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ  
EDICTO**

La Junta General del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz, reunida en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 15 de octubre de 2020, acordó aprobar inicialmente la ordenanza para la implantación de tarifa, considerada como prestación patrimonial de carácter público no tributaria, para la financiación del servicio de transferencia, transporte y tratamiento de residuos prestado a personas físicas y jurídicas que no tengan la condición de miembros del Consorcio para la gestión de residuos sólidos de la provincia de Cádiz.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 20.6 del TRHL, se somete a exposición pública el expediente durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este período se podrán presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que se consideren oportunas. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Junta General del Consorcio.

El expediente se encuentra en la sede del Consorcio, sita en la Ciudad de Cádiz, en la planta cuarta del Centro de Negocios del Edificio Europa, Recinto Interior de la Zona Franca, código postal 11011 y se publicará, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=2501>.

20/11/2020. La Secretaria del Consorcio. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez. El Presidente del Consorcio. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 71.749

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**SUSCRIPCION 2020:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros